



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68-001-31-10-008- 2022-00529 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 22 de enero de 2024
FINALIZACION	3:19 p.m. del 22 de enero de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON Dra. NERBA ROCIO BURGOS MEDINA
DEMANDADO APODERADO	MARIA SANDRA VARELA GELVES Sin Apoderado

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **NERBA ROCIO BURGOS MEDINA**, como abogada sustituta en representación del demandante **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, en ausencia de ambos extremos procesales.

Se dejó constancia que desde las 3:10 p.m. se dio inicio a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE**.

Se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada sustituta del demandante **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, a la Dra. **NERBA ROCIO BURGOS MEDINA**,

quien una vez le fue otorgada la palabra a fin que realizara la presentación de los inventarios y avalúos, precisó no existir bienes a repartir en la sociedad conyugal **VILLAMIZAR GUALDRON – VARELA GELVES**, correspondiendo el inventario a ser liquidado en cero (0), se aprueba el activo líquido de la sociedad conyugal en cero (0).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos, que componen la sociedad conyugal de los señores **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON** y **MARIA SANDRA VARELA GELVES** teniéndose como Activo cero (0), Pasivo cero (0), Activo líquido cero (0).

SEGUNDO: **DECRETAR** la partición de la sociedad conyugal de los señores **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON** y **MARIA SANDRA VARELA GELVES**.

TERCERO: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **CELSO JAIME ERAZO ORTEGA**, dirección: Calle 12 B No. 10-41 Oficina 904, Bogotá, tel. 601 9 05 83 92 – 315 25 20 955, correo electrónico: cejaimabogado@gmail.com; **FLOR ALBA ESTUPIÑAN FONSECA**, dirección: Carrera 13 No. 35-15 oficina 405 Las Villas, Bucaramanga; Tel. 6 30 24 05 – 315 692 35 96, correo electrónico: [sin correo electronico](#); **SANDRA MIREYA GARCIA ANGARITA**, dirección Calle 90 No. 20-25 Barrio Diamante II, Bucaramanga; tel. 317 85 33 822, correo electrónico: contacto@calderonyasociados.com.co. El término para realizar la partición es de 10 días contados a partir de la remisión del expediente digital a quien acepte la designación.

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **VILLAMIZAR GUALDRON – VARELA GELVES**, advirtiéndole a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor.

CUARTO: **SE ORDENA** levantar acta de la presente audiencia.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de

la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:19 pm de la tarde de hoy Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab8c33765f0e9d0727b1341866115b82f4d399751800f090da8c14c56914c1**

Documento generado en 22/01/2024 06:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>